TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga vida jurídica y se aprueba el estatuto de los siguientes organismos deportivos:

MD-DZ1-2025-0103-R Club Deportivo Básico Barrial Clínica Kenedy, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos 2

MD-DZ1-2025-0104-R Club Deportivo Básico Barrial Nueva Era FC, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos 25

MD-DZ1-2025-0105-R Club Deportivo Básico Barrial Sud América, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 49

Año II - Nº 416 - 74 páginas
Quito, miércoles 25 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0103-R

Esmeraldas, 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (□)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (□)*;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: *"Club deportivo básico para el deporte COMUNITARIO, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior".*

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte Parroquial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (□)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "□ La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte □ ";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL**.**

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: ¨□ - DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial..¨.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER

INTRIAGO.

QUE, mediante oficio s/n ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0712 de fecha 2 de junio del 2025, comparece el Sr. CARLOS QUIÑONEZ MINA, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY, se apruebe el estatuto del club;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Dirección Zonal 1 del Deporte, la Unidad de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2025-0760 de fecha 5 de junio del 2025, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar vida jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República.

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CLINICA KENEDY

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial. **"CLINICA KENEDY**", mantiene su sede social en 7 de agosto y juan Montalvo barrio Eloy Alfaro del Cantón Shushufindi , provincia de Sucumbíos

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa

deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;

5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;

12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio; y,
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del

ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Se deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante".

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa

conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 **AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos

Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;

11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás

disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 **AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y

Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o del presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de FUTBOL- BASQUET-ECUAVOLEY-INDOR-FUTSALA- CICLISMO-ATLETISMO, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: VERDE , NEGRO , BLANCO , AZUL

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DÉCIMA PRIMERA.-**.-** El organismo deportivo acoge el *Protocolo de prevención de violencia de género* de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 21 de noviembre del 2024, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY

ARTÍCULO TERCERO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY **,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. -El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLINICA KENEDY , expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El club**,** deberá reportar al Ministerio Del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la secretaría de la Dirección Zonal 1 de esta cartera de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago
DIRECTORA ZONAL

Referencias:
- MD-DZ1-2025-0712-I

Anexos:
- club_deportivo_basico_barrial_clinica_kenedy.pdf

Copia:
Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
Abogado en Asuntos Deportivos Regional

rr

Firmado electrónicamente por:
SALHUA KARIME SPER INTRIAGO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0104-R

Esmeraldas, 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (□)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (□)*;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: *"Club deportivo básico para el deporte COMUNITARIO, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior".*

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte Parroquial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (□)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "□ La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte □ ";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL**.**

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: ¨□ - DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial..¨.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER INTRIAGO.

QUE, mediante oficio s/n ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0710 de fecha 2 de junio del 2025, comparece el Sr. LUIS DAVID GARCIA LESCANO, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC, se apruebe el estatuto del club;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Dirección Zonal 1 del Deporte, la Unidad de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2025-0761 de fecha 5 de junio del 2025, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar vida jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República.

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC”

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial **NUEVA ERA FC**”, mantiene su sede social en Unidad Nacional y Perimetral Barrio Los Independiente, parroquia Shushufindi del Catón Shushufindi , provincia de Sucumbíos

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;

8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio; y,
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La

Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

“Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. Se deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante”.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;

9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 **AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;

8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 **AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las

actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea

remplazado en el cargo; y,

13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;

6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen

funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o del presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de FUTBOL- BASQUET-ECUAVOLEY-INDOR-FUTSALA- CICLISMO-ATLETISMO, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: AMARILLO , BLANCO AZUL , NEGRO

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DÉCIMA PRIMERA.- El organismo deportivo acoge el *Protocolo de prevención de violencia de género* de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 21 de noviembre del 2024, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC**.**

ARTÍCULO TERCERO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC**,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL NUEVA ERA FC, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El club**,** deberá reportar al Ministerio Del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la secretaría de la Dirección Zonal 1 de esta cartera de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en

el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago
DIRECTORA ZONAL

Referencias:
- MD-DZ1-2025-0710-I

Anexos:
- club_deportivo_basico_barrial_nueva_era_fc.pdf

Copia:
Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
Abogado en Asuntos Deportivos Regional

rr

Firmado electrónicamente por:
SALHUA KARIME SPER INTRIAGO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0105-R

Esmeraldas, 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (□)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (□)*;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: *"Club deportivo básico para el deporte COMUNITARIO, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior".*

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte Parroquial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (□)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "□ La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte □ ";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL**.**

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: ¨□ - DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial..¨.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER INTRIAGO.

QUE, mediante oficio s/n ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0709 de fecha 2 de junio del 2025, comparece el Sr. CIRILO ESTUARDO JARAMILLO, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA, se apruebe el estatuto del club;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Dirección Zonal 1 del Deporte, la Unidad de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2025-0762 de fecha 5 de junio del 2025, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar vida jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia Imbabura, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República.

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "SUD AMERICA"

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial **"SUD AMERICA"**, tiene su sede y domicilio en el Barrio Yahuarcocha, Pasaje 2- Lote 3, perteneciente a la Parroquia El Sagrario, Cantón IBARRA, Provincia de IMBABURA,

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de

carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General. El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean.

CAPITULO II
LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
d. Viáticos, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad.
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios

que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad. Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio.
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO V
PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea/Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación. Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente.

En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado. En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de

elección y subrogación.

Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 27.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

La forma de elección de las dignidades y duración en funciones. Se deberá establecer la composición equitativa de genero entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada genero, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el genero predominante.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea o congreso:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero,

3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;

c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
p. Designar las comisiones necesarias;
q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
r. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
d. Relacionen Públicas.
e. Ocasionales; f. Sustanciadora; y,
f. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, Documento firmado electrónicamente dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea o Congreso y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
f. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea o Congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de

las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva del Ministerio del Deporte;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
h. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;

c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales. En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
d. Por comprometer la seguridad del Estado
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el

Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización.

En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.-Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 61.-Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 62.-De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. –

Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,

7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 63.-Comisión sustanciadora:

Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 64.-Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 65.- Citación:

La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad.

En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se 16 practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 66 .-Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 67. Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 68.-Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán. Artículo 40. Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 69.-Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 70.-. Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 71.-. De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 72.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 73.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 74.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con

sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas). Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido
para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Básico Barrial **"SUD AMERICA"**, a más del deporte de FUTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: Amarillo y Negro

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Básico Barrial **"SUD AMERICA"**, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente a del Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DÉCIMA PRIMERA. – El club se acoge al protocolo oficial emitido por esta Cartera de Estado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club Deportivo Básico Barrial **"SUD AMERICA"**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 29 de mayo del 2025, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA**.**

ARTÍCULO TERCERO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA**,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL SUD AMERICA, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El club**,** deberá reportar al Ministerio Del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la secretaría de la Dirección Zonal 1 de esta cartera de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago
DIRECTORA ZONAL

Referencias:
- MD-DZ1-2025-0709-I

Anexos:
- club_deportivo_basico_barrial_sud_america0055369001748876156.pdf

Copia:
Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
Abogado en Asuntos Deportivos Regional

rr

Firmado electrónicamente por:
SALHUA KARIME SPER INTRIAGO
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.